

COPIA

PROCESO ROL N°40.275-10-2017

LAS CONDES, TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE

Proveyendo a fojas 25: Téngase presente el delega poder.

En el día y a la hora señalada, se lleva a efecto el comparendo de estilo, con la asistencia de don JUAN CARLOS VIDAL SERRANO, en representación del Servicio Nacional del Consumidor, parte denunciante; y de don IGNACIO GALLARDO ASTORGA, en representación de Sociedad Administradora de Centros Comerciales SpA(Espacio Urbano), parte denunciada.

LLAMADAS LAS PARTES A CONCILIACIÓN, ésta no se produce, en atención a que la denuncia ha sido deducida por el SERNAC.

La parte de Sernac, denunciante, viene en ratificar denuncia infraccional de fs. 8 y siguientes por infracción a la Ley 19.496 artículos 3 inc. 1 letra b) y 35, solicitando sea acogida en todas sus partes y se aplique el máximo de multas con costas.

TÉNGASE POR RATIFICADA DENUNCIA.

La parte de Sociedad Administradora de Centros Comerciales SpA(Espacio Urbano), en este acto viene en allanarse a la denuncia deducida en su contra, señalando que sin perjuicio de no reconocer responsabilidad alguna en los hechos que motivan la denuncia infraccional de autos, toda vez que nos encontramos en presencia de una supuesta infracción en la cual no existieron consumidores afectados y además mi representada en ningún momento se negó o se excusó de entregar el producto ofrecido y que a nuestro entender es lo que realmente sanciona y reprocha las normas invocadas por el Sernac. Por el contrario, pese a señalarse la frase "hasta agotar stock" este fue efectivamente un sobre stock que incluso fue donado a distintas instituciones una vez concluido el periodo o plazo estipulado en la publicidad. Además, debemos señalar que en el caso de autos mi representada nunca se negó o rehusó a dar cumplimiento a lo ofrecido en la promoción. Pues bien, no obstante lo anterior y a fin de evitar continuar con éste procedimiento infraccional nos allanamos en los términos expuestos y solicitamos a SS. se aplique la multa mínima la que solicito no sea superior a 5 UTM.

TÉNGASE PRESENTE Y POR ALLANADA A LA COMPARECIENTE A LOS HECHOS DENUNCIADOS.

VISTOS:

Que a fs. 8 y siguientes, don JUAN CARLOS LUENGO PÉREZ, en representación del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, ambos domiciliados en calle Teatinos N°333, piso 2, comuna Santiago, interpone denuncia infraccional en contra de Sociedad Administradora de Centros Comerciales SpA(Espacio Urbano), empresa representada por don José Pablo Valenzuela Feldman con domicilio en Cerro El Plomo 5630, of. 1401, comuna de Las Condes, por incurrir en infracción a los artículos 3 inciso 1 letra b) y 35 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, conforme a los siguientes antecedentes: que el Servicio habría tomado conocimiento a través de un monitoreo realizado por la Unidad de Análisis Publicitario perteneciente al Dpto. de Estudio e Inteligencia respecto a una publicidad difundida en el diario Las Últimas Noticias de fecha 24 de febrero de 2017, en que se detectó que la denunciada lanzó al mercado una campaña publicitaria denominada "Vuelta a clases Espacio Abierto a volver cargados de colores", la cual incurre en graves faltas al deber de información que se traducen en infracción a las normas que regulan las promociones y ofertas, considerando en definitiva que la denunciada incurrió en la infracción de los artículos 3 inciso 1 letra b) y 35 de la ley 19.496, solicitando al efecto se condene a la denunciada por cada una de las infracciones cometidas, aplicando el máximo de las multas, al tenor de lo señalado en el artículo 24 de la Ley 19.496.

Que, en la audiencia de comparendo, la parte denunciada se allana a la denuncia deducida, haciendo presente que, sin perjuicio de no reconocer responsabilidad alguna en los hechos que motivan la denuncia infraccional de autos, toda vez que se encontraría en presencia de una supuesta infracción en la cual no existieron consumidores afectados y además su representada en ningún momento se negó o se excusó de entregar el producto ofrecido, por el contrario, pese a señalarse la frase "hasta agotar stock" había un sobre stock que fue donado a distintas instituciones una vez concluido el periodo o plazo estipulado en la publicidad. Solicitando se aplique una multa no superior a 5 UTM.

CONSIDERANDO:

Que, la parte de Sociedad Administradora de Centros Comerciales SpA(Espacio Urbano), se ha allanado a la denuncia interpuesta en su contra, lo expuesto y teniendo presente lo previsto en los artículos 3 inciso 1 letra b) y 35 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y además lo previsto en las disposiciones pertinentes de la Ley 15.231 Orgánica de

los Juzgados de Policía Local; Ley 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, se resuelve:

Téngase por allanada a la parte denunciada de Sociedad Administradora de Centros Comerciales SpA(Espacio Urbano), representada por don José Pablo Valenzuela Feldman, a la denuncia formulada por el Servicio Nacional del Consumidor, y se condena a la infractora a pagar una multa que se regula prudencialmente en la suma de **5 (CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES)** por incurrir en infracción los artículos 3 inciso 1 letra b) y 35 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Despáchese Reclusión Nocturna en contra de don José Pablo Valenzuela Feldman, en representación de Sociedad Administradora de Centros Comerciales SpA(Espacio Urbano) por el término que corresponda, si no pagare la multa impuesta dentro del plazo de cinco días, por vía de sustitución y apremio.

Déjese copia en el registro de sentencias del Tribunal.

LEÍDA, LAS PARTES RATIFICAN Y FIRMAN CONJUNTAMENTE CON S.S., quedando personalmente notificadas.

Dictada por don ALEJANDRO COOPER SALAS – Juez

XIMENA MANRÍQUEZ BURGOS – Secretaria

CERTIFICO: Que la sentencia de autos, se encuentra ejecutoriada.

Las Condes, veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete.

Rol N° 40.275-10-2017



SECRETARIA